



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley Nº 27972

**RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y TRANSPORTE**

Nº 064 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 11 JUN 2019

VISTO:

La Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte Nº 026-2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 27 de marzo del 2019, Recurso de Reconsideración de fecha 28 de mayo del 2019, INFORME Nº 106-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 11 de junio del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Oficio Nº 77-2019-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC-DIVOPUS/CRL, el Capitán Raúl A. Cárdenas Dipas, Comisario de la Comisaría Rural de Locumba, remite la Papeleta de infracción Nº 000286 código M-16, impuesta al Sr. CARLOS ÁNGEL FRANCO MOLINA, el día 07 de marzo del 2019, por "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado".

Que, mediante Resolución Nº 026-2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB notificada válidamente con fecha 22 de mayo del 2019, se declaró a Sr. CARLOS ÁNGEL FRANCO MOLINA como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código M-16, en su calidad de conductor del vehículo intervenido de placa E1R-263, Aplicándose la multa de 12% de la UIT vigente a la fecha de pago, y acumulación de 50 puntos.

Que, con fecha 28 de mayo del 2019, Sr. CARLOS ANGEL FRANCO MOLINA interpone Recurso de Reconsideración dentro del plazo de Ley, argumentando entre otros puntos que, cuando el levantamiento de la papeleta de infracción, derive de una acción de fiscalización dentro de operativos coordinados con las autoridades competentes y por las unidades asignadas al control del tránsito, el Efectivo Policial deberá consignar en el Rubro "Observaciones" el número de documento que autorizo la acción de fiscalización, o en su defecto, el nombre de la autoridad que dispuso el operativo, bajo responsabilidad, careciendo la papeleta impuesta de las formalidades que la ley exige.

Que, en relación a lo alegado por el Sr. CARLOS ANGEL FRANCO MOLINA respecto al párrafo anterior en defecto el artículo 4º acápite 4.2 del D.S Nº 028-2009-MTC norma el procedimiento a seguir por parte del Efectivo Policial al momento de imponer la papeleta, que en este caso específico la Autoridad Policial omitió consignar en la papeleta de infracción Nº 000286, el número de documento que autorizo la acción de fiscalización o en su defecto el nombre de la autoridad que dispuso el operativo.

Que, es de advertirse que la papeleta de infracción Nº 000286 que contiene la infracción con código M-16 imputada al Sr. CARLOS ANGEL FRANCO MOLINA, no ha cumplido con las exigencias previstas en el artículo 4º del D. S. Nº 028-2009-MTC, por concierne conforme lo establece el artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito cae en evidente acto de nulidad, al adolecer de vicios que la invalidan

Que, en ese sentido, habiendo el recurrente logrado desvirtuar la validez de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte Nº 026-2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; conforme al Informe Nº 106-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, corresponde emitir el acto resolutorio declarando la procedencia del Recurso de Reconsideración presentado.

Que, de acuerdo al Art. 219º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, prescribe que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

**RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y TRANSPORTE**

N° 064 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE



sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, TULO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, TOU de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado por el Sr. CARLOS ANGEL FRANCO MOLINA en contra de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 026-2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

D. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
(e) Sub Gerencia de Ordenamiento
Territorial y Transporte

c.c archivo
interesados
G.D.T.I.
D.C.I